



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0145
RADICADO N° 2022-00061-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por YEISON ANDRES VELEZ PEREZ contra INDUSTRIA MEDICAS SAN PEDRO S.A.S se procede a efectuar el estudio de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Se observa en el escrito de demanda que la apoderada judicial del demandante, determina la competencia en los Juzgados Laborales de esta municipalidad por "... el lugar donde se prestó el servicio y el domicilio del demandante". Por ello, debe hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 5° del C. P. del T. y de la S. S., el cual señala: "... la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

De esta manera debe precisar el despacho que la mandataria judicial de la parte activa erró al radicar la acción en el Circuito Judicial de Itagüí, teniendo en cuenta que el domicilio del demandante no constituye un factor que permita atribuir la competencia a esta dependencia judicial y de acuerdo a la fundamentación fáctica que soporta la acción, específicamente la contenida en el hecho 4°, se colige que el lugar de prestación de los servicios del demandante lo fue en el Municipio de Caldas – Antioquia, siendo ese el circuito judicial competente para conocer el asunto.

En consecuencia, este despacho judicial se abstendrá de conocer esta acción ordinaria laboral por falta de competencia territorial, y dispondrá el envío del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caldas Antioquia, lo cual se hará con la utilización de los medios electrónicos dispuestos para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2022-00061-00

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente asunto, por FALTA DE COMPETENCIA, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el envío del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caldas Antioquia, lo cual se hará con la utilización de los medios electrónicos dispuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 045 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5df1b302914c7fad48272e103f78f007a631496b575c50f07fe6a1cf935f31**

Documento generado en 16/03/2022 09:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>